

## RESOLUCIÓN No.6093 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

Por la cual se decide la investigación administrativa No.4852018, adelantada en contra de la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT No.900.328.772-1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

### LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, Numeral 4º del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la institución denominada CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT. No.900.328.772-1 y Código de Prestador 1100120787-01, ubicada en la Carrera 53 No.100 - 50, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, y Correo electrónico: [gerenciacion@ocgn.com.co](mailto:gerenciacion@ocgn.com.co), en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

### RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Dio origen a la presente investigación administrativa la queja interpuesta por la señora MARÍA AMPARO BALLESTEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.695.945, bajo Requerimiento No.1398542015 de fecha 13/08/2015, ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), por medio del cual denunció presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados a su hijo, el menor OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, por parte de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS y la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, en hechos acaecidos durante el mes de julio del año 2015.

De la queja presentada por la señora BALLESTEROS, ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se procede a extraer el siguiente contenido:

*"LA PETICIONARIA MANIFIESTA INCONFORMIDAD CONTRA LA CLÍNICA JUAN N CORPAS UBICADA EN SUBA, A CAUSA DE QUE SU HIJO OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS C.O 80185810, SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO DESDE HACE DOS DÍAS POR REMISIÓN DE LA EPS SANITAS POR CUANTO ANTERIORMENTE ESTABA EN LA CLÍNICA CALLE 100, LO ANTERIOR A CAUSA DE QUE NO HABÍA EL ESPECIALISTA EN UROLOGÍA PARA QUE SU HIJO FUERA VALORADO, POR CUANTO HASTA EL MOMENTO SIEMPRE LE INFORMAN EN LA JUAN N. QUE NO REQUIERE DE LA VALORACIÓN DE UN*

Por la cual se decide la investigación administrativa No.4852018, adelantada en contra de la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT No.900.328.772-1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

*URÓLOGO SINO QUE LA ASISTENTE QUE ES MEDICA GENERAL SE ENCARGARA DE REVISARLO Y PASARLE EL INFORME AL URÓLOGO, ACTUALMENTE LO MANTIENE CON CALMANTES YA QUE PRESENTA CÁLCULO DE 7MM UBICADO ENTRE EL URÉTER Y LA VEJIGA QUE POSIBLEMENTE REQUIERA CIRUGÍA LO CUAL HASTA EL MOMENTO NO HA SIDO DEFINIDO POR LOS MÉDICOS, REFIERE QUE LOS DOLORES SON INTENSOS Y LA ORINA SALE CON SANGRE, ADEMÁS LA USUARIA MANIFIESTA PREOCUPACIÓN PORQUE SU HIJO ES UN PACIENTE QUE TIENE UN RIÑÓN EN HERRADURA Y EN SU NACIMIENTO PRESENTO HIDRONEFROSIS.*

*SOLICITA SE INTERVENGA PARA QUE SU HIJO RECIBA LA ATENCIÓN MEDICA QUE REQUIERE DE MANERA OPORTUNA E INMEDIATA, YA QUE HA SIDO OBJETO DE ENGAÑOS CUANDO FUE SACADO DE LA CLÍNICA 100 POR PARTE DE LA EPS SANITAS DONDE LE INDICARON QUE SI HABÍA ESPECIALISTA EN LA JUAN N Y QUE ADEMÁS LE TENÍAN LISTA UNA CAMA EN HABITACIÓN Y QUE NO IBAN A COMENZAR DESDE CERO, PERO LO EVIDENCIADO HASTA EL MOMENTO HA SIDO DIFERENTE. REFIERE QUE EL PACIENTE PERMANECE EN OBSERVACIÓN EN EL ÁREA DE URGENCIAS. SOLICITA SEA ENVIADA LA RESPUESTA A LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN REGISTRADA" (Folio 1).*

Con el fin de verificar los hechos objeto de denuncia, mediante oficios con Radicados Nros.2016EE5271 de fecha 28/01/2016 y 2017EE79474 de fecha 20/10/2017, este Despacho solicitó al Representante Legal de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, allegar los siguientes documentos: Fotocopia de la historia clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente en medio magnético del paciente OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, identificado con la C.C No.80.185.810, incluido el triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas desde el mes de julio del año 2015, Guía de urología (socialización y adherencia) y Copia de la bitácora de referencia y contrareferencia (Folios 4 y 8).

De igual manera y mediante oficio con Radicado No.2016EE5272 de fecha 28/01/2016, este Despacho solicitó al Representante Legal de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS, allegar los siguientes documentos: Fotocopia de la historia clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente en medio magnético del paciente OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, identificado con la C.C No.80.185.810, incluido el triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas y Copia de la bitácora y registro del proceso de referencia y contrareferencia adelantado por el caso del paciente en mención (Folio 5).

Una vez obtenida la copia respectiva del historial clínico del paciente OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, aportada por la institución CLÍNICA JUAN N. CORPAS, el Despacho solicitó emitir Concepto Técnico al profesional de la salud en relación al caso de la referencia (Folios 9 al 11).

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

Por la cual se decide la investigación administrativa No.4852018, adelantada en contra de la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT No.900.328.772-1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

## PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

1. Registro de la queja impetrada por la señora MARÍA AMPARO BALLESTEROS, bajo Requerimiento No.1398542015 de fecha 13/08/2015, ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), por medio del cual denunció presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados a su hijo, el menor OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, por parte de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS y la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, en hechos acaecidos durante el mes de julio del año 2015 (Folios 1 y 2).
2. Oficio con Radicado No.2015EE58934 de fecha 27/08/2015, por medio del cual esta Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, da respuesta a la quejosa, señora MARÍA AMPARO BALLESTEROS, sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados (Folio 3 y vto).
3. Oficio con Radicado No.2016EE5271 de fecha 28/01/2016, a través del cual Despacho solicitó al Representante Legal de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, allegar los siguientes documentos: Fotocopia de la historia clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente en medio magnético del paciente OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, identificado con la C.C No.80.185.810, incluido el triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas (Folio 4).
4. Oficio con Radicado No.2016EE5272 de fecha 28/01/2016, mediante el cual Despacho solicitó al Representante Legal de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS, allegar los siguientes documentos: Fotocopia de la historia clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente en medio magnético del paciente OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, identificado con la C.C No.80.185.810, incluido el triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas y Copia de la bitácora y registro del proceso de referencia y contrareferencia adelantado por el caso del paciente en mención (Folio 5).
5. Oficio con Radicado No.2016ER7997 de fecha 05/02/2016, a través del cual la institución CLÍNICA COLSUBSIDIO, remite respuesta al Despacho en relación al paciente OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS (Folio 6).
6. Oficio con Radicado No.2016ER9209 de fecha 09/02/2016, a través del cual el Director Médico de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS, remite al Despacho copia de la historia clínica del paciente OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, en medio magnético contentiva en un (1CD) (Folios 7 y 7A).

Por la cual se decide la investigación administrativa No.4852018, adelantada en contra de la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT No.900.328.772-1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

7. Oficio con Radicado No.2017EE79474 de fecha 20/10/2017, a través del cual este Despacho solicitó al Representante Legal de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, allegar los siguientes documentos: Fotocopia de la historia clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente en medio magnético del paciente OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, identificado con la C.C No.80.185.810, incluido el triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas desde el mes de julio del año 2015, Guía de urología (socialización y adherencia) y Copia de la bitácora de referencia y contrareferencia (Folio 8).
8. Concepto Técnico del mes de enero de 2018, emitido por el Profesional de la Salud adscrito al Despacho a quien le correspondió el análisis del caso (Folios 9 al 11).
9. Oficio con Radicado No.2018EE26577 de fecha 01/03/2018, a través del cual este Despacho le informa al Representante Legal del prestador CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 12).
10. Copias de las impresiones de los pantallazos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud "REPS" en donde fueron consultados los datos del prestador CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S y de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS (Folios 14 y 15).
11. Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra del prestador CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S y consecutivamente se ordenó la terminación del procedimiento adelantado en favor de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS, dentro de la presente investigación administrativa No.4852018 (Folios 15 al 20).
12. Oficio con Radicado No.2018EE40035 de fecha 11/04/2018, a través de cual este Despacho le comunica la decisión proferida en el Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018, a la quejosa, señora MARÍA AMPARO BALLESTEROS (Folio 21 y vto).
13. Oficio con Radicado No.2018EE41068 de fecha 16/04/2018, por medio del cual este Despacho cita al Representante Legal de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS, con el fin de notificarle personalmente el Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018 (Folio 22).
14. Oficio con Radicado No.2018EE41065 de fecha 16/04/2018, por medio del cual este Despacho cita al Representante Legal de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, con el fin de notificarle personalmente el Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018 (Folio 23).
15. Soporte electrónico remitido el día 27/04/2018 al correo: [gerenciacion@ocgn.com.co](mailto:gerenciacion@ocgn.com.co), a través del cual este Despacho cita al Representante Legal de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, con el fin de notificarle personalmente el Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018 (Folio 24).

Por la cual se decide la investigación administrativa No.4852018, adelantada en contra de la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT No.900.328.772-1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

16. Oficio con Radicado No.2018EE48079 de fecha 08/05/2018, mediante el cual se surte la notificación por AVISO del Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018, al Representante Legal de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS, con fecha de recibo en su lugar de destino el día once (11) de mayo de 2018 (Folios 25 y 26).
17. Oficio y Anexos con Radicado No.2018ER40306 de fecha 28/05/2018, a través de los cuales, la señora LORENA DEL CARMEN VILLARREAL SUÁREZ, en calidad de Representante Legal de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, presentó memorial de descargos contra el Auto de Cargos No.7789 del 12 de marzo de 2018 (Folios 27 al 51).
18. Auto No.11032 del 19 de junio de 2018, por medio del cual el Despacho incorporó pruebas documentales y ordenó correr traslado a la institución investigada CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, para alegar de conclusión (Folios 52 al 54 y vto).
19. Oficio a través del cual se surte la comunicación electrónica del Auto No.11032 del 19 de junio de 2018, al Representante Legal de la investigada CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, remitidos el día diez (10) de julio de 2018 al correo electrónico institucional: [gerenciacion@ocgn.com.co](mailto:gerenciacion@ocgn.com.co) (Folios 55 al 57).

### FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018 (Folios 15 al 20), este Despacho formuló pliego de cargos en contra de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT. No.900.328.772-1 y Código de Prestador 1100120787-01, ubicada en la dirección de la Carrera 53 No.100-50, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C, y Correo electrónico: [dirgenera1100@ocgn.com.co](mailto:dirgenera1100@ocgn.com.co) / [gerenciacion@ocgn.com.co](mailto:gerenciacion@ocgn.com.co), por la presunta infracción a la Resolución 1995 de 1999 Artículo 3º Características de la Historia Clínica Inciso 1 (Integralidad) y 4 (Disponibilidad) y los Artículos 12º y 13º de la misma Resolución; de conformidad con lo descrito en la parte motiva de dicha providencia.

### DESCARGOS

Que el citado Auto de Cargos No.7789 del 12 de marzo de 2018, fue notificado electrónicamente, el día veintisiete (27) de abril de 2018, a través del buzón email: [gerenciacion@ocgn.com.co](mailto:gerenciacion@ocgn.com.co), al Representante Legal de la institución investigada CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, tal y como se vislumbra a Folio 24 del Cuaderno Administrativo.

Que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes, la señora LORENA DEL CARMEN VILLARREAL SUÁREZ, en su calidad de Genette - Representante Legal de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, presentó escrito de descargos bajo Radicado No.2018ER40306 calendados 28/05/2018 (Folios 27 al 51); esto con el fin de desvirtuar el cargo único endilgado mediante Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018, en el que plasmó los siguientes argumentos exculpativos, así:

Por la cual se decide la investigación administrativa No.4852018, adelantada en contra de la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT No.900.328.772-1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

#### "FUNDAMENTOS DESCARGOS

- 1) *Una vez se recibió la notificación del auto que contiene el único cargo, se ordenó de inmediato una minuciosa revisión a todo el proceso de recibo de correspondencia, registro, reparto y seguimiento y en especial, los registros con el objeto de verificar el motivo por el cual no se dio resolución oportuna al requerimiento que se dice se le hizo a mi representada y que es la columna central del único cargo, o sea, no aportar la historia clínica que se nos requirió.*
- 2) *El resultado de la investigación, fue que no se pudo encontrar registro que indique que mi representada recibió en forma oportuna el oficio mediante el cual se nos solicitó la copia de la historia clínica, existiendo la posibilidad de que funcionarios a quienes se les canceló el contrato por incumplimiento grave de sus funciones hace un tiempo, hubieren recibido el oficio y no lo radicaron ni le dieron el tramite respectivo, caso en el cual presentamos disculpas.*
- 3) *Es protocolo de obligatorio cumplimiento para todos nuestros funcionarios, empleadores, colaboradores y contratistas, impone riguroso cuidado en el recibo de la correspondencia, registro de la misma, reparto oportuno al área correspondiente, seguimiento para que se de resolución de fondo oportuna y que la misma se radique, pero algunas veces las personas no cumplen su función.*
- 4) *Aun cuando pueda constituirse una cacofonía, declaro bajo la gravedad del juramento, que en el caso concreto al igual que sucede con todos y cada uno de los pacientes que ingresan por cualquier causa a la IPS. CLÍNICA GENERAL DE LA 100, si se cumplió en forma integral con la obligación de aperturar la historia clínica del paciente OSCAR JAVIER DUQUE y de igual manera, registrar de manera cronológica, clara y precisa, las condiciones generales y especiales del paciente a su ingreso incluyendo sus datos personales y especial, estado hemodinámico, vascular y neurológico en el momento del ingreso, durante toda su estancia hasta el momento del egreso por aceptación de la remisión.*
- 5) *Con este instrumento, entrego copia de la historia clínica del paciente OSCAR JAVIER DUQUE, con lo cual demuestro que mi representada si cumplió y está cumpliendo con la norma legal vigente.*

#### RATIFICACIÓN PETICIÓN.

*Con fundamento en todo lo indicado, reitero la solicitud para que se ordene el archivo de la investigación sin imponer ningún tipo de sanción..." (Folios 27 y 28).*

#### ALEGATOS FINALES Y/O DE CONCLUSIÓN

Que a través del Auto No.11032 del 19 de junio de 2018 (Folio 52 al 54 y vto), este Despacho incorporó pruebas documentales y consecutivamente ordenó correr traslado a la institución investigada para que alegará en sede de cierre, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); acto que fue comunicado electrónicamente al Representante Legal de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, el día diez (10) de julio de 2018, en su buzón email: [gerenciacion@ocgn.com.co](mailto:gerenciacion@ocgn.com.co), tal y como se puede corroborar a Folios 55 al 57 del Plenario Administrativo.

Que habiéndosele otorgado el término legal previsto en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, esto es, diez (10) días hábiles para alegar de conclusión al Representante Legal de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, éste se abstuvo de presentar sus respectivos alegatos finales y/o de conclusión.

Por la cual se decide la investigación administrativa No.4852018, adelantada en contra de la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT No.900.328.772-1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede este Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando al prestador investigado CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, por el cargo único endilgado mediante Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018.

Hecha la presente aclaración, procede el Despacho a efectuar el análisis de fondo correspondiente al caso objeto de la presente investigación.

Dio origen a la presente investigación administrativa la queja interpuesta por la señora MARÍA AMPARO BALLESTEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.695.945, bajo Requerimiento No.1398542015 de fecha 13/08/2015, ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), por medio del cual denunció presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados a su hijo, el menor OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, por parte de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS y la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, en hechos acaecidos durante el mes de julio del año 2015.

Aclarado lo anterior, procederá esta instancia a decidir el asunto que nos compete, relacionado con la presunta violación de las normas: Resolución 1995 de 1999 Artículo 3° Características de la Historia Clínica Inciso 1 (Integralidad) y 4 (Disponibilidad) y los Artículos 12° y 13° de la misma Resolución, que son referidas en el auto de cargos en comento.

A continuación, esta instancia observará el cargo único endilgado bajo el cumplimiento estricto de las reglas aplicables al Debido Proceso Administrativo, en virtud del Artículo 29 de la Constitución Nacional, por lo cual, es necesario realizar una mención especial, como quiera que las actuaciones administrativas deben estar sometidas estrictamente a las reglas diseñadas para la sustanciación de los procedimientos administrativos previstos en la Ley 1437 de 2011.

Procede esta instancia a efectuar el análisis de los argumentos esgrimidos por la Representante Legal de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, en su escrito de descargos, quien consolida su tesis defensiva sustentando la conducta esbozada a su representada, por consiguiente, esta instancia verificará las consideraciones necesarias frente a las objeciones reseñadas sobre las cuales la defensa de la investigada basa su amparo.

En primer lugar, esta instancia se sirve clarificar, que toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta en contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud; establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Por la cual se decide la investigación administrativa No.4852018, adelantada en contra de la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT No.900.328.772-1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

De tal forma, que el Artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual, a su tenor, establece:

*"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos..."*

Ahora bien, al analizar el material probatorio consignado en el expediente, es concerniente para esta instancia hacer las siguientes precisiones:

## **ANÁLISIS DEL CASO**

### **Frente al CARGO ÚNICO:**

En lo que atañe al mismo, se fundamentó en la presunta infracción a la Resolución 1995 de 1999 Artículo 3° Características de la Historia Clínica Inciso 1 (Integralidad) y 4 (Disponibilidad) y los Artículos 12° y 13° de la misma Resolución, por cuanto: *"Lo anterior porque mediante oficio radicado N°2017EE79474 de fecha 20/10/2017, se solicitó a la Clínica General de la 100 S.A.S, copia de la historia clínica del paciente ÓSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS y la institución no atendió a lo solicitado por esta Secretaría, generando una falla institucional en sus procedimientos administrativos para el archivo, custodia y entrega de los registros de atención."* (Folio 17 y vto).

Bajo este escenario, y conforme a los argumentos expuestos por la defensa, los cuales taxativamente señalan: *"Aun cuando pueda constituirse una cacofonía, declaro bajo la gravedad del juramento, que en el caso concreto al igual que sucede con todos y cada uno de los pacientes que ingresan por cualquier causa a la IPS CLÍNICA GENERAL DE LA 100, si se cumplió en forma integral con la obligación de aperturar la historia clínica del paciente OSCAR JAVIER DUQUE y de igual manera, registrar de manera cronológica, clara y precisa, las condiciones generales y especiales del paciente a su ingreso incluyendo sus datos personales y especial, estado hemodinámico, vascular y neurológico en el momento del ingreso, durante toda su estancia hasta el momento del egreso por aceptación de la remisión. Con este instrumento, entrego copia de la historia clínica del paciente OSCAR JAVIER DUQUE, con lo cual demuestro que mi representada si cumplió y está cumpliendo con la norma legal vigente"* (Folio 28).

Por consiguiente, una vez revisado el acervo probatorio compilado en el expediente, y en cumplimiento de nuestro deber de analizar de manera objetiva, tanto lo favorable como lo desfavorable al prestador investigado, es necesario observar con detenimiento el cargo único endilgado a la investigada el cual, a su tenor reza: **"5.1. CARGO ÚNICO: Se presume una infracción a la Resolución 1995 de 1999 Artículo 3. Características de la Historia Clínica Inciso 1 Integralidad y 4 Disponibilidad y los Artículos 12 y 13 de la misma Resolución. Lo anterior porque mediante oficio radicado N°2017EE79474 de fecha 20/10/2017, se solicitó a la Clínica General de la 100 S.A.S, copia de la historia clínica del paciente ÓSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS y la institución no atendió a lo solicitado por esta Secretaría, generando una falla institucional en sus procedimientos administrativos para el archivo, custodia y entrega de los registros de atención"** (Folio 17 y vto).



Continuación de la Resolución No.6093 del 25 de octubre de 2018

Por la cual se decide la investigación administrativa No.4852018, adelantada en contra de la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT No.900.328.772-1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta instancia considera consecuente hacer la siguiente observación, a saber, la presunta infracción en cabeza del prestador endilgada en el pliego de cargos en comento no se encuentra llamada a prosperar, toda vez, que como bien lo predica la defensa, la presunta falla en los procedimientos administrativos para el archivo y custodia de los registros del historial clínico del paciente OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, se deben en razón a que: *"...no se dio resolución oportuna al requerimiento que se dice se le hizo a mi representada y que es la columna central del único cargo, o sea, no aportar la historia clínica que se nos requirió"* (Folio 27). En tal sentido, para esta instancia es imposible afirmar que la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, desconoció los mandatos legales establecidos por la Resolución 1995 de 1999 referentes a la archivo, custodia y entrega de los registros inherentes a la historia clínica de la paciente OSCAR JAVIER DUQUE BALLESTEROS, como quiera que al revisar en su totalidad el material documental aportado por la defensa en sede de descargos, contentivo en veintisiete (27) Folios alusivos a: Triage, notas de enfermería, evoluciones médicas, resultados de laboratorios clínicos TAC, administración de medicamentos y registros de plan de atención de enfermería, que son visibles a Folios 29 al 51 del Cuaderno Administrativo, los cuales hacen parte integral de la Epicrisis del paciente DUQUE BALLESTEROS, en referencia a las atención dispensadas por el prestador CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, el día 8 de agosto de 2015, fecha en la cual paciente en comento ingresó al Servicio Urgencias del Ente Hospitalario, lapso de tiempo que concuerda con los hechos esbozados en la queja.

Finalmente y no menos importante, este Despacho deberá hacer un llamado de atención al prestador CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, para que a futuro sea más precavido y atienda con prontitud y diligencia los requerimientos efectuados por los diferentes Entes de Control, conforme a la obligación que colaboración que como Prestador de Servicios de Salud de Salud debe obedecer a cabalidad.

En síntesis de lo expuesto, esta instancia concluye, que el cargo esbozado por este Despacho en contra de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, no está llamado a prosperar y en consecuencia de ello se le EXONERARÁ del CARGO ÚNICO introducido en el Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018, manteniendo incólume su presunción de inocencia respecto a la presunta infracción a lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999 Artículo 3° Características de la Historia Clínica Inciso 1 (Integralidad) y 4 (Disponibilidad) y los Artículos 12° y 13° de la misma Resolución, tal y como se dispondrá en la resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



Continuación de la Resolución No.6093 del 25 de octubre de 2018

Por la cual se decide la investigación administrativa No.4852018, adelantada en contra de la institución CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT No.900.328.772-1, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de toda responsabilidad administrativa a la institución denominada CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, identificada con el NIT. No.900.328.772-1 y Código de Prestador 1100120787-01, ubicada en la Carrera 53 No.100 - 50, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, y Correo electrónico: [gerenciacion@ocgn.com.co](mailto:gerenciacion@ocgn.com.co), en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, del CARGO ÚNICO que se encuentra inmerso en el Auto No.7789 del 12 de marzo de 2018, y que a su vez le fue endilgado dentro de la investigación administrativa No.4852018; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S, en su calidad de investigado, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR la presente decisión a la quejosa, señora MARÍA AMPARO BALLESTEROS, quien podría ser ubicada en la Calle 151 No.96 A - 21 Apto 302 Torre 3, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C y/o al Correo electrónico: [amparomba@hotmail.com](mailto:amparomba@hotmail.com) (Registrada en su escrito de queja).

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de ley establecidos, remitir el plenario al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo definitivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA J.

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: H.A.Ramos  
Revisó: Dra. Ángela M. Riveros